

AVISO

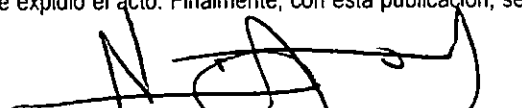
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 14 DE JULIO DE 2025

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No. VAF - 1249 del 05 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	TIPO Y NO. ID	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
FCC-812	JOSE RAFAEL MORENO PAEZ	CC 3290410	19-2021	\$42.233.916 pesos, más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo	RESOLUCIÓN NO. 085 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo No. 019-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra el señor JOSE RAFAEL MORENO PAEZ por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. FCC-812"	43

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del RESOLUCIÓN NO. 085 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023, en TRES (3) folios de contenido por anverso y reverso.



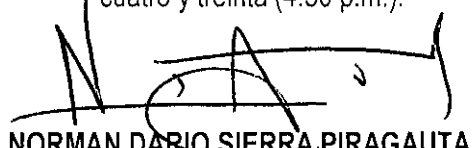
NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Alejandra Fong / Abogada Grupo de Cobro Coactivo.



Bogotá D.C., 14 de julio del 2025

Para notificar el **RESOLUCIÓN NO. 085 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **14 de julio del 2025** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 28 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 92-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor MAURICIO LONDOÑO RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.558.693, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. FGU-102"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, profirió la Resolución No. VSC 000215 del 07 de abril de 2016 "Por medio de la cual se declara la caducidad y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. FGU-102", por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$2.563.207)** más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago total, por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, a lo cual debe sumarse los intereses causados hasta la fecha del pago. Asimismo, se allego a este Grupo de cobro la y la Resolución No. VSC 001254 del 26 de octubre de 2016" Por medio de la cual se modifica el artículo quinto de la Resolución VSC 000215 del 07 de abril de 2016, por medio de la cual se declara la caducidad y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. FGU-102"
2. Que los actos administrativos mencionados anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 06 de enero de 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 389 del 03 de julio de 2020, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FGU-102, por la suma total de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$2.563.207)**, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.
4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por aviso No. 173 publicado el 09 de noviembre de 2021, en la página web de la entidad, conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.
5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 92-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor MAURICIO LONDOÑO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.558.693, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. FGU-102"

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 92-2020, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. FGU-102, en contra del señor MAURICIO LONDOÑO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.558.693, por la suma total de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$2.563.207) más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago total, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

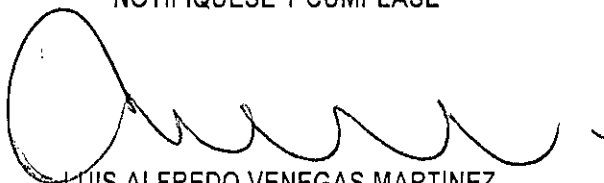
SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor MAURICIO LONDOÑO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.558.693

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C el 04 de abril de 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry - Abogada Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo